

# UCUENCA

## Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

**La seguridad jurídica y motivación como garantía de los derechos a la libertad personal, integridad personal y principio de no devolución: Análisis de caso contenido en la sentencia No. 1214-18-EP/22**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada

**Autora:**

Angie Salomé Muñoz Andrade

**Director:**

Diego Andrés Monsalve Tamariz

ORCID:  0000-0002-4207-0766

**Cuenca, Ecuador**

2024-02-28

## Resumen

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador resuelve dentro de la acción extraordinaria de protección contenida en la sentencia No. 1214-18-EP/22, la vulneración de los derechos de motivación y seguridad jurídica en las sentencias de primera y segunda instancia emitidas dentro de la acción de habeas corpus No. 17240-2018-00006.

Acción presentada por la defensora pública Nina Guerrero respecto a las personas de nacionalidad nigeriana y camerunesa en situación de movilidad humana: Aaron Awak, Stephen Yondo Lyonga, Joseline Abo Fon, Miranda Angun Teke, Mbachink Emmanuel Tekoh y Smith Emanuel Mbah retenidos en la zona de inadmitidos del aeropuerto Mariscal Sucre.

El análisis del contenido de las resoluciones lleva a la Corte a declarar la vulneración de los derechos a la libertad personal, integridad personal y principio de no devolución. El desarrollo de este proyecto de titulación busca enfatizar si las medidas de protección y reparación dictadas en la sentencia No. 1214-18-EP/22, alcanzaron a cumplir el estado de suficiencia motivacional para la tutela de los derechos fundamentales vulnerados. El proceso metodológico del análisis de caso tendrá un enfoque y diseño cualitativo, así como un alcance explicativo, con el único propósito de ahondar en las razones que fueron el fundamento y motivación para que la Corte Constitucional del Ecuador dictamine como lo hizo, estableciendo un precedente judicial de gran importancia en nuestro país.

**Palabras clave:** habeas corpus, vulneración de derechos, movilidad humana



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

**Repositorio Institucional:** <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

## Abstract

The Plenary Session of the Constitutional Court of Ecuador resolves within the extraordinary protection action contained in sentence No. 1214-18-EP/22, the violation of the rights of security and legal motivation in the first and second instance sentences issued within of the habeas corpus action No. 17240-2018-00006. Action presented by public defender Nina Guerrero regarding people of Nigerian and Cameroonian nationality in situations of human mobility: Aaron Awak, Stephen Yondo Lyonga, Joseline Abo Fon, Miranda Angun Teke, Mbachink Emmanuel Tekoh and Smith Emanuel Mbah held in the area of inadmissible from the Mariscal Sucre airport. The analysis of the content of the resolutions leads the Court to declare the violation of the rights to personal freedom, personal integrity and the principle of non-refoulement. The development of this titling project seeks to emphasize whether the protection and reparation measures issued in ruling No. 1214-18-EP/22 managed to meet the state of motivational sufficiency for the protection of the violated fundamental rights.

The methodological process of the case analysis will have a qualitative approach and design, as well as an explanatory scope, with the sole purpose of delving into the reasons that were the basis and motivation for the Constitutional Court of Ecuador to rule as it did, establishing a precedent. . judicial of great importance in our country.

**Keywords:** habeas corpus, violation of rights, human mobility



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

**Institutional Repository:** <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

## Índice de contenido

|   |    |
|---|----|
| Resumen .....   | 2  |
| Abstract .....  | 3  |
| Índice de contenido .....   | 4  |
| Índice de tablas .....  | 5  |
| Dedicatoria .....   | 6  |
| Agradecimientos .....   | 7  |
| Introducción .....  | 9  |
| Capítulo 1 Identificación de la sentencia No. 1214-18-EP/22 .....   | 11 |
| 1.1 Antecedentes del caso No. 1214-18-EP/22 .....   | 11 |
| 1.1.1 Primera Instancia .....   | 11 |
| 1.1.2 Segunda Instancia .....   | 13 |
| 1.2 Resumen del caso No. 1214-18-EP/22 .....  | 14 |
| Capítulo II Diagnóstico de la sentencia No. 1214-18-EP/22 .....   | 20 |
| 2.1. Problema Jurídico dentro del caso No. 1214-18-EP/22 .....  | 20 |
| 2.2. Diagnóstico obtenido por la Corte Constitucional respecto a la vulneración al derecho de seguridad jurídica .....                | 21 |
| 2.2.1 De la inobservancia del procedimiento para las medidas cautelares .....   | 21 |
| 2.2.2 De la inobservancia de las reglas de aplicación del Art. 45 numeral 2 de la LOGJCC .....  | 22 |
| 2.2.3 Diagnóstico obtenido por la Corte Constitucional respecto a la vulneración al debido proceso en la garantía de motivación ..... | 23 |
| 2.3. Diagnóstico de la acción de Habeas Corpus .....  | 24 |
| Conclusiones .....  | 27 |
| Recomendaciones .....   | 30 |
| Referencias .....   | 33 |

## Índice de tablas

|         |   |    |
|---------|---|----|
| Tabla 1 | Identificación del proceso No. 17240-2018-00006 - Primera Instancia ..... | 11 |
| Tabla 2 | Identificación del proceso No. 1214-18-EP/22.....                         | 14 |
| Tabla 3 | Situación social de los ciudadanos extranjeros retenidos.....             | 17 |

## **Dedicatoria**

A todos quienes aportaron un granito de arena para la construcción y deconstrucción del ser humano que soy hoy en día:

### **A mis padres**

Daniel y Angelita, por enseñarme a ser resiliente y disciplinada; por todo el amor, la educación y el cuidado. Hoy estoy aquí gracias a ustedes y a todo su sacrificio.

Que privilegio poder llamarles padres.

### **A mis hermanos**

Danny, Katherine, Sebastián y Cristhian, por ser mis compañeros en la vida, y muchas veces mi ejemplo a seguir, gracias por no soltar mi mano durante todo este trayecto.

Son luz en mi vida.

### **A la Muna**

Por no rendirte nunca, nos merecemos el mundo entero, empecemos por el título de derecho.

## Agradecimientos

A todos aquellos que fueron parte esencial de mi vida académica y aquellos que aportaron en este trabajo de titulación.

### **A la Universidad de Cuenca**

Gracias por la excelencia en educación, por abrirme las puertas y permitirme ser parte del personal estudiantil, gracias a los docentes de la Facultad de Jurisprudencia y al personal administrativo.

### **Al Dr. Diego Ándres Monsalve Tamariz**

Gracias por su dirección en este proyecto de titulación, por la paciencia, y por todas las enseñanzas para la vida profesional.

### **A mi familia**

Gracias por el amor, los sacrificios, la paciencia, y el apoyo incondicional.

### **A mi Rose**

Gracias por ser amiga, cómplice, luz, y por nunca perder la fe en mí. Estaré agradecida contigo en esta y en todas nuestras otras vidas juntas.

### **A Josué y Andrea**

Gracias por estar, por la amistad, y gracias por todos estos años académicos vividos y superados en conjunto, sin duda, lo mejor de la vida universitaria.

### **A las hermanas de la vida**

Mica, Andrea, Paz y Ninoska, gracias por ser refugio cuando la vida empieza a complicarse, gracias por las risas, por la amistad y por el pedacito de vida.

### **A Rayana**

Gracias por cuidarme desde la distancia, por estar y no apartarte de mis luchas, de mis sueños, y de mis ganas de salir adelante.

### **A mi Victoria Martina**

Gracias por llegar a salvarme la vida, sin duda, mis días son mejores contigo a mi lado.

## A ti

Gracias por enseñarme a no planear tanto la vida, y gracias por los días en que fuiste alegría y fortaleza, en algún momento mi impulso más grande fue la expectativa de lo que nos traería el futuro.

En donde quiera que estes, estoy cumpliendo mis sueños, ojalá puedas cumplir los tuyos.

## A Dios

Gracias por tus planes que son perfectos, gracias por ponerme en donde estoy y por todos aquellos quienes me acompañan en este camino.

Gracias, gracias, gracias.

## Introducción

La Constitución de Ecuador de 2008, conocida como la Constitución de Montecristi, establece en su Artículo 1 que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, una definición que ha sido crucial para la implementación de recursos y acciones legales en el marco jurídico ecuatoriano, con el objetivo principal de garantizar la protección de los derechos humanos. Esta Carta Magna ha sido un hito legal y político, destacando por el amplio reconocimiento de derechos y garantías fundamentales, influenciando significativamente en los derechos de ciudadanía y movilidad dentro de la historia constitucional del país (Asamblea Constituyente, 2008).

Respecto a los mecanismos legales para la protección de los derechos fundamentales, la Constitución ecuatoriana contempla la acción extraordinaria de protección, un mecanismo inmediato contra sentencias o resoluciones que vulneren el debido proceso o los derechos fundamentales. En el caso No. 1214-18-EP, la Corte Constitucional examinó las sentencias de las instancias inferiores en una acción de habeas corpus presentada por Nina Guerrero, enfocándose en la vulneración de los derechos de seguridad jurídica y motivación (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

Valarezo Álvarez, M. J. (2019) destaca que el habeas corpus protege dos derechos fundamentales: la libertad individual, relacionada con la libertad de movimiento y la protección contra detenciones arbitrarias, y el derecho a la integridad personal, protegiendo contra daños físicos, como lesiones, tortura o muerte. Su propósito es reponer las cosas al estado anterior a la privación o amenaza de estos derechos.

Por ello, este proyecto busca, a partir del análisis de caso ahondar en los fundamentos legales y motivacionales que uso la Corte Constitucional del Ecuador para dictaminar la violación al principio de seguridad jurídica en primera y segunda instancia dentro de la acción de Habeas Corpus No. 17240-2018-00006 propuesta por Nina Guerrero (en adelante NG) en su calidad de defensora pública, además de la vulneración de derechos fundamentales de libertad personal, integridad personal y principio de no devolución, estableciendo un precedente judicial de gran importancia en nuestro país en torno a la aplicabilidad de medidas cautelares, y los derechos los y las extranjeras así como medidas aplicables a la protección del principio de no devolución de inmigrantes retenidos en zonas de tránsito o internacionales.

En ese contexto, el presente estudio de caso jurídico se plantea como objetivo general: Detallar las situaciones que provocó la vulneración del derecho a la seguridad jurídica y motivación en la sentencia No. 1214-18-EP: seguido por NG en calidad de Defensora Pública en contra del Ministerio del Interior y Servicio de Apoyo Migratorio. Esto apoyado en los

siguientes objetivos específicos: 1) Contrastar la resolución que se obtuvo en materia constitucional con respecto a la sentencia No. 1214-18-EP de la Corte Constitucional con respecto a la acción de habeas corpus No. 17240-2018-00006; 2) Identificar las situaciones que provocaron la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y motivación de quienes iniciaron la acción; 3) Explicar la situación y el contexto que provocó la vulneración a los derechos de libertad personal, integridad, prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes y no devolución planteada en la acción de habeas corpus No . 17240-2018-00006; 4) Identificar y analizar las medidas de reparación dictadas por la Corte Constitucional; 5) Interpretar si las acciones de reparación fueron suficientes para subsanar los daños en las víctimas.

En este estudio, se adoptará un enfoque cualitativo para analizar las variables sociales y la comparación subjetiva de un caso específico en el que se vulneran los derechos a la seguridad jurídica y motivación. Se describirán los hechos y la realidad histórica y social basándose en las conclusiones progresivamente obtenidas del estudio de caso jurídico. Hernández et al. (2014) enfatizan la importancia de este enfoque para comprender a fondo las condiciones y causas de un fenómeno.

En el primer capítulo se realizará la identificación del caso No. 1214-18-EP/22, los hechos de la realidad y su conexión con las normas jurídicas aplicables al caso, así como el contexto histórico y social que se desprende del caso. A continuación, en el segundo capítulo se realizará el análisis del problema jurídico, el diagnóstico la resolución obtenida, y la discusión del análisis de caso haciendo uso de la fundamentación teórica y legal aplicable. Se detallará también la decisión obtenida.

Finalmente, en las conclusiones se discutirá respecto a la suficiencia de las medidas de protección y reparación dictadas, así como también se analizará brevemente el precedente judicial que la Corte Constitucional estableció en su decisión.

## Capítulo 1 Identificación de la sentencia No. 1214-18-EP/22

### 1.1 Antecedentes del caso No. 1214-18-EP/22

La sentencia No. 1214-18-EP/22, parte del análisis de las resoluciones de primera y segunda instancia de la acción de Habeas Corpus, causa No. 17240-2018-00006, presentada por Nina Guerrero (en adelante NG) en calidad de defensora pública a favor de: Aaron Awak, Stephen Yondo Lyonga, Joseline Abo Fon, Miranda Angun Teke, Mbachick Emmanuel Tekoh y Smith Emmanuel Mbah y, en contra del Ministerio del Interior y el Servicio de Apoyo Migratorio.

#### 1.1.1 Primera Instancia

*Tabla 1  
Identificación del proceso No. 17240-2018-00006 - Primera Instancia*

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Proceso No:</b> | 17240-2018-00006   |
| <b>Tipo:</b>       | GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS   |
| <b>Acción:</b>     | Hábeas Corpus  |
| <b>Materia:</b>    | Derecho Constitucional   |
| <b>Actor/es:</b>   | Aaron Awak, Stephen Yondo Lyonga, Joseline Abo Fon, Miranda Angun Teke, Mbachick Emmanuel Tekoh y Smith Emmanuel Mbah.   |
| <b>Demandado:</b>  | Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Vicente Romero Fernández, Procurador General del Estado, Servicio de Apoyo Migratorio o Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades. |
| <b>Juez:</b>       | Julio Enrique Arrieta Escobar  |

*Nota.* Fuente: Elaboración Propia, Angie Salomé Muñoz Andrade, 2024

Como antecedente el día 2 de marzo de 2018, Nina Guerrero (en adelante NG) en calidad de defensora pública presenta una acción de Habeas Corpus en contra del Ministerio del Interior y del Servicio de Apoyo Migratorio, respecto de las personas en situación de movilidad humana: Aaron Awak, Stephen Yondo Lyonga, Joseline Abo Fon, Miranda Angun Teke, Mbachick Emmanuel Tekoh y Smith Emmanuel Mbah de nacionalidad nigeriana y camerunes según corresponda, quienes fueron retenidos en la zona de inadmitidos del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre.

Aparentemente, migración no indicó las razones por las cuales detuvo a los accionantes, tras despojarlos de sus pasaportes, recibieron amenazas en contra de su vida. Los retenidos acuden al territorio ecuatoriano buscando protección y seguridad, huyendo de la persecución de su gobierno que han amenazado en contra su vida y que además han atentado contra la vida de sus familiares. El departamento de Migración, ha intentado regresarlos a su territorio de origen sin permitirles que sea analizada su necesidad de protección ante Dirección de Protección Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

NG en la demanda de Hábeas Corpus solicita como medidas cautelares que se ordene a los órganos del Ministerio del Interior y Unidad de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre que eviten ejecutar acciones tendientes a la devolución de los migrantes retenidos en la zona de inadmitidos, así como también se abstengan de ejecutar acciones u omisiones que puedan afectar la integridad y dignidad de los ciudadanos retenidos. También se solicitó que se permita el ingreso de la Defensoría Pública y Defensoría del Pueblo a la zona de inadmitidos del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, al igual que el ingreso de los funcionarios de la Dirección de Protección Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y se proceda con el trámite de determinación de personas refugiadas en Ecuador.

El Tribunal de Garantías Penales (en adelante TGP) con sede en la parroquia Quitumbe convoca audiencia para el día 5 de marzo de 2018 y dispone que el Ministerio del Interior y Servicio de Apoyo Migratorio tomen las medidas necesarias para trasladar bajo su responsabilidad a las personas involucradas a fin de asistir a la audiencia. El mismo día, mediante providencia el TGP indica que se difiere la audiencia a causa de la ausencia de los accionantes, pues, los miembros del Servicio de Apoyo Migratorio indicaron que no pudieron trasladar a las personas de la zona de inadmitidos a causa de razones de seguridad. Por ser necesaria la presencia de los accionantes, el TGP señala fecha para la audiencia al 6 de marzo de 2018, y se llevaría a cabo en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre.

En las instalaciones del Aeropuerto Mariscal Sucre, en fecha 6 de marzo de 2018 en la audiencia realizada, el juez que conoce la causa niega la acción de habeas corpus y declara la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por NG, los razonamientos jurídicos que motivaron la decisión del juez fueron que se acreditó legalmente que los accionantes excepto Aaron Awak arribaron a zona de tránsito del Aeropuerto Mariscal Sucre, y se presentaron a Control Migratorio manifestando que su condición dentro del país era de turistas, portando una carta de invitación al territorio ecuatoriano, que luego de las investigaciones correspondientes por Departamento de Inteligencia de la Policía Nacional no se logró justificar la condición migratoria por lo que la inadmisión al territorio fue legítima. En

el caso del accionante Aaron Awak quien ingresó al Ecuador por la frontera de Huaquillas, utilizó en su momento un documento que se creía válido, más tarde en España, las autoridades de Madrid anularon ese documento y lo regresan al Ecuador.

Se acreditó dentro de la audiencia que luego de la inadmisión de los ciudadanos extranjeros se les permitió la comunicación con el exterior vía telefónica y por internet además de que la Unidad de Control Migratorio conjuntamente con la aerolínea Avianca mediante un acta de entrega-recepción pusieron bajo cuidado de la empresa transportadora el cuidado y traslado de los pasajeros conforme lo determina la ley.

Durante la audiencia, se confirmó que los accionantes mantuvieron contacto con la Defensoría Pública y la Defensoría del Pueblo, aunque el acceso personal fue limitado por los protocolos de seguridad del aeropuerto. Además, se verificó que la Dirección de Protección Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores facilitó las entrevistas para revisar el estatus migratorio. Según el juez, los accionantes no estaban privados de la libertad, sino impedidos de ingresar a Ecuador. Sin embargo, apelaron la decisión argumentando vulneración del debido proceso y falta de lógica y razonabilidad en la argumentación, así como una violación al principio de seguridad jurídica por no proteger el principio de no devolución, tal como lo establece el Artículo 41 de la Constitución de Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008; Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

### 1.1.2 Segunda Instancia

La Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha (en adelante SCP), el día 13 de abril de 2018 avoca conocimiento de la causa y desestima el recurso de apelación y confirma la sentencia emitida en primera instancia. El fundamento que motivó dicha resolución fue que cuatro de los seis accionantes presentaron y obtuvieron a favor la solicitud de asilo al territorio ecuatoriano, por lo que su situación migratoria ha cambiado y han logrado salir de la zona de inadmitidos del Aeropuerto. Por otro lado, respecto a Aaron Awak y Smith Emmanuel Mbah, la SCP no logró verificar que hayan solicitado asilo, por ello están a cargo de las aerolíneas AVIANCA e IBERIA quienes ejecutarán su regreso al país de origen. Además de ello, la SCP enfatiza en su motivación que el refugio es un derecho humano que puede ser ejercido siempre que se cumplan los requisitos para gozar de aquella calidad.

De acuerdo a la evaluación de la SCP, la retención de las personas fue considerada legítima bajo la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH), ya que los accionantes no justificaron su estatus migratorio (LOMH, 2017). En cuanto a la presunta violación del derecho a la defensa

y al debido proceso, la SCP determinó que la Defensoría Pública proporcionó acompañamiento continuo. Por estas razones, la SCP concluyó que no se violó el Art. 45 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), respetando el procedimiento establecido en el Art. 44 de la misma ley (LOGJCC, 2009).

## 1.2 Resumen del caso No. 1214-18-EP/22

Tabla 2

*Identificación del proceso No. 1214-18-EP/22*

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Proceso No:</b> | 1214-18-EP/22  |
| <b>Tipo:</b>       | GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS   |
| <b>Acción:</b>     | Acción Extraordinaria de Protección  |
| <b>Materia:</b>    | Derecho Constitucional   |
| <b>Actor/es:</b>   | Aaron Awak, Stephen Yondo Lyonga, Joseline Abo Fon, Miranda Angun Teke, Mbachick Emmanuel Tekoh y Smith Emmanuel Mbah. |
| <b>Demandado:</b>  | Tribunal de Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Pichincha   |
| <b>Juez:</b>       | Daniela Salazar Marín  |

Nota. Fuente: Elaboración Propia, Angie Salomé Muñoz Andrade, 2024

NG, en representación del grupo de migrantes inadmitidos y en su calidad de defensora pública tras la negativa de la acción de Habeas Corpus en primera y segunda instancia, presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de segunda instancia de la SEL emitida en fecha 13 de abril de 2018. El 14 de agosto del mismo año la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admite a trámite la acción que fue signada con el No. 1214-18-EP, Conforme sorteo luego de la posesión de nuevos miembros en la Corte Constitucional, en sesión de 12 de noviembre de 2019, la causa fue conocida por la jueza Daniela Salazar Marín. El día 12 de noviembre de 2021, la jueza que sustancia la causa avoca conocimiento y convoca a las partes a una audiencia pública a realizarse de forma telemática el 29 de noviembre de 2021 a las 9h30.

La audiencia pública se celebró el día 29 de noviembre de 2021 a la que comparecieron: NG, en representación de Mbachick Emmanuel Tekoh, Miranda Angun Teke, Smith Emmanuel Mbah, Stephen Yondo Lyonga, Joseline Aro Fon y Aaron Awak; el señor Patricio Gallo, en representación del Ministerio de Gobierno como legitimado pasivo en la acción de hábeas corpus; y, Mikaela Granja y Ricardo Romero, en calidad de amicus curiae. (Sentencia No. 1214-18-EP/22)

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) analizó los argumentos de la accionante en una acción extraordinaria de protección, señalando que la decisión judicial impugnada podría vulnerar derechos fundamentales y principios constitucionales, incluyendo la tutela judicial efectiva, el debido proceso, el derecho a la defensa, el principio de motivación, y el principio de seguridad jurídica, así como el derecho a la vida e integridad física en relación con el principio de no devolución y el derecho de asilo, tal como se reconocen en los Artículos 75, 76 numeral 7 literales a y l, y 82 de la Constitución del Ecuador (Constitución del Ecuador, 2008).

La evaluación realizada por las autoridades pertinentes indicó que las condiciones de salud de los extranjeros detenidos eran adecuadas, lo cual no constituía una violación de su integridad física. Asimismo, se señaló que el proceso de ingreso al país se llevó a cabo respetando la normativa legal, en particular los Artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH), que establecen los requisitos para el ingreso y las condiciones para la deportación en caso de incumplimiento (LOMH, 2017).

La CCE desarrolla el análisis de cada uno de los puntos controvertidos y hechos probados en el caso en cuestión y acepta la acción extraordinaria de protección No.1214-18-EP, se declaran vulnerados los derechos al debido proceso en cuanto a la garantía de motivación y a la seguridad jurídica dentro de las decisiones judiciales impugnadas en primera y segunda instancia del proceso 17240-2018-00006, situación que lleva a dejar sin efecto las sentencias dictadas en fecha 9 de marzo del 2018 por el TGP, y la del 13 de abril de 2018 dictada por la SECL. La Corte resuelve la acción de Habeas Corpus presentada por NG a favor de Aaron Awak, Stephen Yondo Lyonga, Joseline Abo Fon, Miranda Angun Teke, Mbachick Emmanuel Tekoh y Smith Emmanuel Mbah, además de declarar la vulneración de derechos a la libertad personal, integridad personal y principio de no devolución.

Como medidas de reparación, la CCE ordena: 1. la adecuación normativa a fin de proteger y precautelar los derechos de las personas retenidas dentro del territorio nacional en las zonas de tránsito o internacionales en los aeropuertos; 2. Ordenó a la Defensoría del Pueblo en conjunto a las organizaciones de la sociedad civil especialistas en temas de movilidad

humana, elaboren un proyecto de ley reformatoria a la LOMH; 3. la adecuación de espacios físicos de las salas de inadmitidos o de inadmisión en los aeropuertos internacionales del país, a fin de crear un espacio compatible con los derechos a la libertad e integridad personal para las personas en las zonas de tránsito o internacionales; 4. ordeno capacitaciones dirigidas a todas las y los funcionarios de la Dirección de Control Migratorio y de las Unidades de Control Migratorio del país, programas de formación respecto a las personas en situación de movilidad, para la Escuela de la Función Judicial y la Escuela Defensorial; 5. La publicación y difusión de la sentencia.

En el capítulo II se desarrolla el diagnóstico emitido por la CCE respecto a las medidas de reparación emitidas en la sentencia y los fundamentos principales que han concluido para determinar la privación de los derechos fundamentales que sufrieron los accionantes.

### **1.3 Análisis del contexto histórico y social del caso**

La Constitución de Ecuador de 2008, conocida como la Constitución de Montecristi, establece en su Artículo 1 que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. Este documento marcó un hito significativo por el reconocimiento de una amplia gama de derechos y garantías fundamentales. Sin embargo, en 2018, Ecuador experimentó tensiones políticas y sociales, incluyendo protestas y desafíos económicos debido al cambio de gobierno y al flujo migratorio de ciudadanos venezolanos, lo que llevó al Estado a enfocar esfuerzos en fortalecer relaciones internacionales en materia de derechos humanos y migración (Constitución del Ecuador, 2008).

Durante la presidencia de Muhammadu Buhari en Nigeria, el país afrontaba serios retos, incluyendo conflictos de seguridad y enfrentamientos contra el grupo Boko Haram, así como problemas de corrupción y desafíos económicos. Estas circunstancias llevaron a una crisis humanitaria y al desplazamiento de muchas personas tanto dentro del país como hacia el exterior.

Paralelamente, Camerún experimentaba conflictos en regiones anglófonas, con persecuciones y tensiones que escalaron a un conflicto armado, resultando en violaciones de derechos humanos y más desplazamientos. En contraste, Ecuador, conocido por ser un país de tránsito para migrantes de América del Sur, África y Asia, no era un destino principal para migrantes africanos en 2018, con las rutas migratorias centradas principalmente hacia Europa y América del Norte.

Ahora bien, en cuanto a la situación social de los inadmitidos al territorio ecuatoriano: Stephen Yondo Lyonga, Joseline Abo Fon, Miranda Angun Teke, Mbachick Emmanuel Tekoh y Smith

Emmanuel Mba y Aaron Awak de nacionalidades cameruneses y nigeriana correspondientemente, de acuerdo a sus afirmaciones se pudo inferir que su seguridad y vida estaban en riesgo al momento de la retención. A continuación, se detalla la situación social que atravesaba cada uno de los migrantes al momento de su arribo al Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre.

*Tabla 3*

*Situación social de los ciudadanos extranjeros retenidos*

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>Ciudadano Extranjero:</b> | Situación que atravesaban en su país y en la zona de inadmitidos del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre   |
| <b>STEPHEN YONDO LYONGA</b>  | <p>Ciudadano de Camerún, de la región anglo hablante, arriba al territorio ecuatoriano en busca de refugio. Afirma que el gobierno envió a la fuerza militar para asesinarlo, publicaron una fotografía suya en todos los periódicos de la región para buscarlo y acabar con su vida.</p> <p>Retenido en la zona de inadmitidos del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre desde el 1 de marzo de 2018, afirmó que el Departamento de Migración retuvo sus documentos sin informar ningún particular y lo encerraron, dentro de la habitación recibió golpes y amenazas contra su vida.</p> |
| <b>MIRANDA ANGUN TEKE</b>    | <p>Ciudadana de Camerún, de la región anglo hablante, arriba al territorio ecuatoriano junto a su novio huyendo de la inseguridad de su país, y de la persecución de los franco hablantes..</p> <p>Han asesinado a su padre, y han amenazado contra su vida.</p> <p>Retenida en la zona de inadmitidos del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre desde el 1 de marzo de 2018.</p>  |
| <b>JOSELINE ABO FON</b>      | Ciudadana de Camerún, de la región anglo hablante, es perseguida por el gobierno, su padre y hermano fueron arrestados y desconoce su paradero.  |

|                               |  |
|-------------------------------|--|
|                               | <p>Retenida en la zona de inadmitidos del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre desde el 1 de marzo de 2018.</p> <p>Retenida en la zona de inadmitidos del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre desde el 1 de marzo de 2018</p>   |
| <b>BACHICK EMMANUEL TEKOH</b> | <p>Ciudadano de Camerún, ha huido de la persecución a los anglo hablantes, de las torturas, y violencia que atraviesa su país de origen. Teme por su vida.</p> <p>Retenido en la zona de inadmitidos del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre desde el 1 de marzo de 2018.</p>  |
| <b>SMITH EMMANUEL MBAH</b>    | <p>Ciudadano de Camerún, negociante de ropa, ha arribado al territorio ecuatoriano huyendo de la persecución a los anglo hablantes. Sufrió atentados en contra de su negocio, sus hermanos han sido asesinados, desconoce el paradero del resto de sus familiares.</p> <p>ha huido de la persecución a los anglo hablantes,</p> <p>Retenido en la zona de inadmitidos del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre desde el 1 de marzo de 2018.</p> |
| <b>AARON AWAK</b>             | <p>Ciudadano de Nigeria, arriba al territorio ecuatoriano huyendo de persecuciones en contra de su padre y suya, ha sido víctima de tortura dentro de su país.</p> <p>Busca asilo político.</p> <p>Retenido en la zona de inadmitidos del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre desde el 17 de febrero de 2018.</p>  |

Nota. Fuente: Elaboración Propia, Angie Salomé Muñoz Andrade, 2024

Cada uno de los accionantes atravesaba una situación de riesgo dentro de su país de origen y buscaban encontrar protección internacional. A través de NG se fundamentó en la acción de Habeas Corpus que, fueron despojados de sus documentos de identidad (pasaportes), recibieron amenazas y maltratos al momento de su retención. Afirman que solicitaron ayuda a la Defensoría Pública, para evitar que Migración los devuelva a sus países de origen en donde su vida y seguridad se encuentran en riesgo. Se ha inobservado su necesidad de protección ante la Dirección de Protección Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

## Capítulo II Diagnóstico de la sentencia No. 1214-18-EP/22

### 2.1. Problema Jurídico dentro del caso No. 1214-18-EP/22

La CCE como punto base para la resolución de la acción extraordinaria de protección planteada por NG, establece como problema jurídico los cargos alegados por la accionante, es decir, la presunta vulneración al derecho de seguridad jurídica y motivación que el TGP y la SCP realizaron en sus decisiones judiciales frente a la acción de Habeas Corpus planteada a favor de seis extranjeros retenidos en la zona de inadmitidos del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre.

En segundo lugar, la CCE analiza si se cumplen los presupuestos de excepcionalidad, siendo estos:

*“...1. que la autoridad judicial inferior haya violado el debido proceso u otros derechos de las partes en el fallo impugnado o durante la prosecución del juicio, lo cual es propio del objeto de la acción extraordinaria de protección; 2. que prima facie, los hechos que dieron lugar al proceso originario puedan constituir una vulneración de derechos que no fueron tutelados por la autoridad judicial inferior; y, 3. que el caso no haya sido seleccionado por esta Corte para su revisión...”* (Sentencia No. 176-14-EP/19)

Con el propósito de analizar la integralidad del proceso y para ampliar su ámbito de acción dentro de la acción extraordinaria de protección presentada, y realizar el control de méritos de lo decidido en el proceso de Habeas Corpus (proceso originario), en cuyo caso le corresponde a la CCE resolver el Habeas Corpus presentado.

El análisis se enfocará en los criterios de excepcionalidad aplicados por la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) en la resolución del Habeas Corpus, en particular, examinando la omisión de análisis sobre las vulneraciones a los derechos a la vida, integridad física, solicitud de asilo y no devolución, tal como se presenta en la demanda de NG del 2 de marzo de 2018 ante el TGP. Además, se explorará la posible vulneración del derecho de seguridad jurídica y motivación, evaluando la adherencia a los preceptos legales en el procedimiento de medidas cautelares y la acción de habeas corpus, de acuerdo con los artículos 31, 32 y 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

## 2.2. Diagnóstico obtenido por la Corte Constitucional respecto a la vulneración al derecho de seguridad jurídica.

La seguridad jurídica, definida como la certeza y estabilidad en la aplicación de la ley, implica la existencia de legislación clara y normativas que aseguran la protección de los derechos fundamentales. Este concepto también se asocia con la transparencia en la administración pública y la protección de los derechos y libertades individuales en una sociedad democrática regida por el Estado de Derecho. La Constitución del Ecuador de 2008 en su Artículo 82, reconoce el derecho a la seguridad jurídica como basado en el respeto a la Constitución y las normas jurídicas existentes (Constitución del Ecuador, 2008).

Al respecto la CCE señala que:

*“la seguridad jurídica garantiza que las personas cuenten con un ordenamiento jurídico claro, previo, público y estable, que les permita tener cierto nivel de previsibilidad sobre las reglas del juego que le serán aplicadas. Asimismo, ha enfatizado el deber de las autoridades estatales, judiciales y de todos los órganos del poder público de brindar certeza de que su situación jurídica no será modificada de forma arbitraria y se lo hará únicamente por los cauces establecidos previamente en el ordenamiento jurídico y por autoridad competente”*(Sentencia No. 1214-18-EP/22)

NG argumentó que el Tribunal de Garantías Penales (TGP) no siguió el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) al resolver la solicitud de medidas cautelares en la acción de Habeas Corpus, ya que estas debieron resolverse en la primera providencia y no en la sentencia. Además, NG señaló que el TGP, al diferir la primera audiencia debido a la imposibilidad de traslado de los accionantes, no cumplió con lo dispuesto en el Artículo 45 de la LOGJCC, que presume la privación arbitraria de la libertad en caso de no presentación de la persona en la audiencia (LOGJCC, 2009).

### 2.2.1 De la inobservancia del procedimiento para las medidas cautelares.

Respecto al alegato inicial, el Art. 32 de la LOGJCC dispone en cuanto a la petición de medidas cautelares:

“... podrá ser interpuesta conjuntamente con el requerimiento de cualquiera de las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución, cuando tenga por objeto detener la violación del derecho. En estos casos, las medidas cautelares se tramitarán previamente a la acción para declarar la violación de derechos por lo que no se requerirá la calificación del requerimiento para que proceda la orden de medidas

cautelares; de ser procedente, la jueza o juez podrá ordenar las medidas cautelares cuando declare la admisibilidad de la acción...”

El juez ponente del TGP dentro del proceso 17240-2018-00006, en providencia indica que resolverá la solicitud de medidas cautelares solicitadas por NG en calidad de defensora pública, en la audiencia, sin embargo, no hubo una pronunciación al respecto únicamente la decisión resolvió negar el recurso de Habeas Corpus. Las medidas cautelares tienen como objeto proteger y prevenir daños irreparables a una de las partes de un proceso judicial, y están destinadas a garantizar la tutela efectiva de los derechos durante el trámite de la causa, por lo que en el caso de referencia la CCE manifiesta que debían adoptarse previo a responder el fondo de la acción. La inobservancia del procedimiento es evidente, las medidas cautelares debieron ser resueltas en primera providencia.

El Artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) detalla los requisitos necesarios para la procedencia de las medidas cautelares. Es responsabilidad de los jueces asegurarse de que se cumplan las disposiciones legales y la jurisprudencia constitucional al calificar y resolver estas medidas. Las solicitudes de medidas cautelares, cuando se presentan junto con otra garantía jurisdiccional, son temporales y están sujetas a un análisis de probabilidad, manteniéndose vigentes hasta la resolución definitiva de la garantía (LOGJCC, 2009).

## **2.2.2 De la inobservancia de las reglas de aplicación del Art. 45 numeral 2 de la LOGJCC.**

El Artículo 45 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) establece que la falta de comparecencia de una persona a la audiencia de Habeas Corpus se presume como una privación ilegítima o arbitraria. En el caso 17240-2018-00006, el Tribunal de Garantías Penales (TGP) decidió posponer la audiencia debido a la no comparecencia de los accionantes, argumentando que, según los representantes del Servicio de Apoyo Migratorio, razones de seguridad impidieron el traslado de los accionantes desde la zona de inadmitidos del Aeropuerto Mariscal Sucre (LOGJCC, 2009).

Es importante considerar que, en el caso de las personas a quienes se les negó la entrada a Ecuador conforme a los Artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH), la aplicabilidad de estos artículos no es automática. La inadmisibilidad se debe a la falta de un documento de identidad válido o al incumplimiento de los requisitos de ingreso, lo que lleva a su retorno al último punto de embarque. En este contexto, si los accionantes se

encontraban en una zona de tránsito internacional, su salida de dichas instalaciones requeriría una autorización oficial (LOMH, 2017).

Pese a que los accionantes se encontraban en una zona de tránsito, siendo esta un área terrestre con una naturaleza y regulación especial, se hallaban bajo la soberanía del Estado Ecuatoriano, lo que implica que no se encontraban impedidos de ser asistidos, solicitar asilo o protección a través de la activación de las garantías jurisdiccionales de la Constitución del Ecuador u otros mecanismos legales o administrativos. El Ecuador reconoce y garantiza a través de la Carta Magna la tutela judicial efectiva de los derechos, independientemente de su nacionalidad.

En ese sentido, a criterio de la CCE, en los casos que se active una acción de Habeas Corpus a favor de una persona o personas inadmitidas en el territorio ecuatoriano, es indispensable la aplicación del Art. 44 numeral 2 de la LOGJCC que señala la facultad del juez o jueza de llevar a cabo la audiencia en el lugar en donde haya ocurrido la privación de la libertad, obligación que debe ser comunicada a los accionantes en la misma providencia de calificación de la acción. La CCE manifiesta que no encuentra configurada la vulneración a la seguridad jurídica por la presunta inobservancia de lo dispuesto en el Art. 45 numeral 2 de la LOGJCC.

### **2.2.3 Diagnóstico obtenido por la Corte Constitucional respecto a la vulneración al debido proceso en la garantía de motivación.**

La garantía de motivación se refiere al principio legal que exige la debida fundamentación y justificación a las decisiones judiciales o gubernamentales, proporcionando una base lógica y razonada en la toma de decisiones. La Constitución se refiere a aquello en el Art. 76 numeral 7 literal I, e indica que “no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”.

El estándar de suficiencia motivacional es superior, en el caso de las decisiones de garantías jurisdiccionales en medida de la tutela efectiva de los derechos fundamentales, de ese modo los jueces y juezas que conozcan procesos en los que se activen las garantías jurisdiccionales deben:

*“ (i) enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda la decisión, (ii) explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; y, (iii) realizar un análisis para verificar la existencia o no de vulneración a los derechos. Si en dicho análisis no se determina la existencia de vulneraciones a los derechos, sino más bien conflictos de índole infra constitucional, deberán determinar las vías judiciales ordinarias adecuadas para la solución del conflicto”* (Sentencia No. 1214-18-EP/22)

Dentro de los fundamentos de la accionante al proponer el recurso, se desprende que la admisión de cuatro de las seis solicitudes de asilo de las personas retenidas en el Aeropuerto logra demostrar la procedencia del Hábeas Corpus y la vulneración al principio de no devolución, situación que la sala la SCP pese a conocer no toma en cuenta para resolver la causa, es más, en su decisión la SCP se limita a indicar que frente al cambio de situación migratoria de los accionantes no se configura la vulneración al derecho de libertad personal ni del principio de no devolución. Así mismo, la SCP no se pronunció respecto del estado de dos de los accionantes a los que se les negó la solicitud de asilo, ni de la situación que atraviesa uno de ellos al haber sido retenido por más de un mes, recibiendo tratos crueles en su detención,

La CCE manifiesta que la entidad accionada es incongruente en la decisión que realiza, puesto que debido a un error de omisión no logra contestar los argumentos relevantes de la accionante objeto de la acción de Habeas Corpus de acuerdo a lo contenido en el Art 43 de la LOGJCC. De ese modo, la Corte evidencia la vulneración al derecho de la garantía de motivación contenida en la decisión de la SCP.

### **2.3. Diagnóstico de la acción de Habeas Corpus.**

La Corte Constitucional del Ecuador (CCE) determinó que se cumplían los requisitos de excepcionalidad para intervenir en un caso de Habeas Corpus. Se describió la situación de los ciudadanos extranjeros detenidos, quienes sufrieron privación de libertad arbitraria, amenazas y malos tratos. Se destacó el papel de Nina Guerrero, Defensora Pública, en la audiencia de Habeas Corpus, resaltando que fue la primera ocasión en que tuvo contacto con los detenidos.

Además, se mencionó el involucramiento de la Dirección de Protección Internacional y la Defensoría del Pueblo en la solicitud de medidas urgentes para prevenir la devolución de los retenidos. La CCE, tras analizar los hechos, se pronunció sobre derechos clave como la libertad personal, la integridad personal y el principio de no devolución.

El Derecho a la libertad personal protege la autonomía e integridad física de las personas, es un principio fundamental en el ámbito de los derechos humanos. Sin embargo, pese a aquello, el derecho a la libertad no es un derecho absoluto y podría ser limitado siempre que se realice en apego a lo establecido en la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la ley vigente. El Habeas Corpus es un mecanismo jurídico que busca la tutela judicial efectiva de este derecho, en el caso de detenciones o privaciones de la libertad fuera del marco de la ley, sean por autoridades civiles, militares, o por terceros.

La validez de la detención migratoria se basa en las leyes y regulaciones migratorias específicas de cada país, respetando siempre los Derechos Humanos y las Normas Internacionales, evitando cualquier tipo de arbitrariedad en dichas retenciones. La Constitución del Ecuador, que protege los derechos humanos, establece en su Artículo 40 que ningún ser humano será considerado ilegal debido a su situación migratoria y, de acuerdo con el principio de ciudadanía universal en el Artículo 416, ni la nacionalidad ni la condición migratoria deben ser motivos para privar a una persona de sus derechos o vulnerar su dignidad humana (Constitución del Ecuador, 2008).

La Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 136 de la LOMH, establece como facultad del Estado ecuatoriano a negar el ingreso al territorio ecuatoriano de una persona extranjera en función de una acción u omisión cometida por ella. El artículo 137 ibídem enumera las causales de inadmisión, siendo una de ellas la falta de presentación de un documento de identidad vigente y válido para el ingreso al país.

De acuerdo al análisis de los hechos y situación que atravesaron cada uno de los ciudadanos extranjeros la CCE, determina que la privación de libertad que a la que fueron sometidos estuvo basada en su condición migratoria, sin embargo, se determina que la misma fue arbitraria toda vez que los accionantes fueron retenidos de forma prolongada e injustificada por más de 24 horas. Esto de acuerdo a lo establecido en la Sentencia No. 207-11-JH/20, que manifiesta respecto a la arbitrariedad de las detenciones en zonas de tránsito:

“cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial o existe el riesgo de devolución al país donde temen persecución o donde peligre su vida, libertad o integridad” (. Sentencia No. 207-11-JH/20, párr. 103.)

En cuanto a la vulneración al derecho de integridad personal, la acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger a la persona, contra torturas, tratos crueles e inhumanos. El Estado Ecuatoriano garantiza y reconoce el derecho de integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual.

La CCE, después de analizadas las situaciones fácticas del caso determina que la detención se dio en condiciones incompatibles a la dignidad humana de los ciudadanos extranjeros, ya que no se encontraban en un espacio adecuadamente amplio, no contaban con la alimentación suficiente, y fueron víctimas de agresiones físicas y psicológicas, a criterio de la Corte se vulneró el derecho , de los señores Aaron Awak, Stephen Yondo Lyonga, Joseline

Abo Fon, Miranda Angun Teke, Mbachick Emmanuel Tekoh y Smith Emmanuel Mbah a la integridad personal y la prohibición de ser sometidos a tratos crueles.

Finalmente, el principio de no devolución que se hace referencia es fundamental para la protección de los derechos de las personas en situación de movilidad que buscan refugio y protección internacional frente a circunstancias de persecución, tortura u otros tratos crueles e inhumanos que atenten contra la vida e integridad. El Estado Ecuatoriano contempla dicho principio de acuerdo contenido en el Art. 66 numeral de la Constitución de Montecristi, y Tratados Internacionales debidamente reconocidos.

La CCE, habiendo analizado el momento en los que los accionantes solicitan asilo, determinada que cualquier persona retenida en la zona de tránsito, incluso en la sala de inadmitidos podrá en cualquier momento solicitar asilo a las autoridades de migración. Determina también la "...obligación de los oficiales o agentes de migración que poseen para poner en conocimiento de la Dirección de Protección Internacional la intención de las personas inadmitidas de solicitar asilo y suspender su traslado o devolución hasta que puedan acceder a un procedimiento justo y eficiente..." (Sentencia No. 1214-18-EP/22)

La inobservancia del procedimiento para solicitar asilo por parte de los miembros del Servicio Migratorio y la inaplicación del Art. 43 numeral 5 de la LOGJCC por parte del juez del TGP en primera instancia, lleva a la corte a concluir que la inadmisión de los accionantes se realizó sin analizar los riesgos que su vida e integridad corrían de ser devueltos a su país de origen, vulnerando así el principio de no devolución. Por lo que la acción de Habeas Corpus es procedente en este caso en particular.

A la fecha de resolución de la causa, la CCE no determina medidas de reparación a las víctimas de la retención arbitraria, esto en función de que NG ha perdido contacto con: Joseline Abo Fon, Stephen Yondo Lyonga, Miranda Angun Teke, Mbachick Emmanuel Tekoh reconocidos como refugiados en el año 2019. En el caso de los ciudadanos extranjeros Aaron Awak y Smith Emmanuel Mbah fueron trasladados fuera del país por lo que se desconoce su paradero.

Pese aquello, la Corte ordena medidas de no repetición en su decisión a fin de que se realice una adecuación normativa, y una adecuación de los espacios físicos de la sala de inadmitidos en los aeropuertos internacionales del país, así como capacitaciones a los servidores públicos del Servicio de Apoyo Migratorio, Defensoría Pública, y Defensoría del Pueblo a fin de que puedan actuar de forma eficiente en casos similares a futuro. Se ordenó también la difusión y publicación de la sentencia.

## Conclusiones

La sentencia No. 1214-18-EP/22, objeto de análisis en el presente estudio, se erige como un hito clave que invita a una profunda reflexión sobre la seguridad jurídica y la garantía de los derechos fundamentales en el contexto jurídico ecuatoriano. Al explorar los intrincados detalles de este caso, surgido como consecuencia de una serie de eventos que involucran la retención de personas extranjeras y su consecuente presentación de habeas corpus, se abren ventanas reveladoras hacia la complejidad inherente a la protección de derechos tan fundamentales como la libertad personal y la integridad física y moral.

Al abordar el análisis de la sentencia No. 1214-18-EP/22 desde la perspectiva del test de proporcionalidad, es esencial adentrarnos en las complejidades de este caso particular, donde se encuentran en juego la restricción de derechos fundamentales y la protección de derechos e intereses constitucionales.

En primer lugar, se debe cuestionar la necesidad de las medidas adoptadas para proteger un derecho o interés constitucionalmente protegido. La detención migratoria, en este contexto, plantea interrogantes sobre si era verdaderamente necesaria. ¿Existían alternativas menos restrictivas que podrían haber logrado el mismo propósito sin la privación de libertad? Esta pregunta se torna crucial en la evaluación de la proporcionalidad de la medida, ya que implica sopesar la gravedad de la restricción frente a la finalidad perseguida.

La adecuación de la medida para proteger los derechos e intereses constitucionales se convierte en un punto de análisis crítico. ¿Fue la detención migratoria la respuesta más idónea y pertinente para abordar la situación específica? Aquí, es imperativo considerar si la medida fue proporcionada al objetivo buscado y si existían opciones menos gravosas que hubieran preservado los derechos fundamentales involucrados. La reflexión sobre la idoneidad de la medida es esencial para determinar la justificación de la restricción impuesta.

La condición de no desproporcionalidad en relación con los derechos constitucionales afectados plantea desafíos significativos. ¿En qué medida la detención migratoria impactó los derechos alegadamente vulnerados? La magnitud y duración de la medida deben ser evaluadas minuciosamente en relación con los derechos fundamentales en juego. Además, es crucial considerar si se tomaron en cuenta las circunstancias individuales de las personas afectadas, garantizando así que la restricción no excediera lo necesario para alcanzar su objetivo.

Desde una perspectiva crítica, se puede argumentar que la aplicación estricta del test de proporcionalidad en casos como este es fundamental para asegurar que las medidas adoptadas por los poderes públicos sean acordes con los principios constitucionales y los

estándares internacionales de derechos humanos. La aplicación de este test proporciona un marco analítico robusto para evaluar la adecuación y proporcionalidad de las acciones gubernamentales, salvaguardando así los derechos fundamentales de los individuos.

Este caso particular adquiere una dimensión única al ser examinado desde diversas fuentes y perspectivas. Aunque la sentencia demuestra un compromiso firme con la protección de los derechos fundamentales, al desentrañar sus detalles más finos surgen interrogantes cruciales sobre la efectividad concreta de las medidas adoptadas. La comparación con sistemas judiciales internacionales revela variaciones sustanciales en enfoques y resultados, poniendo de manifiesto la complejidad de armonizar la interpretación y aplicación de derechos similares a nivel global.

En este escenario, la relación entre las decisiones de este caso y las normativas internacionales de derechos humanos plantea interrogantes profundos. ¿Logra la sentencia alinear de manera efectiva sus fundamentos con los estándares globales? La búsqueda de un equilibrio justo entre la seguridad jurídica y la protección de los derechos individuales se convierte en un aspecto central de la reflexión. Estas consideraciones son esenciales para entender a fondo el impacto de la sentencia tanto en la jurisprudencia ecuatoriana como en su resonancia en el contexto global de los derechos humanos.

El análisis del uso del habeas corpus en este caso revela su importancia crítica como defensa de la libertad personal. Sin embargo, al explorar la historia y evolución de este mecanismo en la jurisdicción ecuatoriana, se perciben adaptaciones a lo largo del tiempo. La pregunta crítica que surge es: ¿Cómo puede fortalecerse el habeas corpus como herramienta de protección? La exploración de enseñanzas de otros casos notables se convierte en una práctica valiosa para mejorar su eficacia y aplicabilidad futura.

La sentencia subraya la importancia de una motivación clara y transparente en las decisiones judiciales. La detallada explicación de razonamientos jurídicos no solo cumple con el requisito de seguridad jurídica, sino que facilita una comprensión más profunda de la decisión. No obstante, se plantea la pregunta crítica de si esta motivación refleja una comprensión completa de todas las facetas del caso. La transparencia en las decisiones judiciales emerge como un componente esencial para mantener la confianza pública en el sistema legal.

En lo que respecta a la necesidad de reparaciones para las víctimas de violaciones de derechos humanos, la sentencia destaca este aspecto, pero suscita interrogantes sobre su adecuación y eficacia. Establecer criterios claros para evaluar estas reparaciones se torna fundamental, asegurando una atención completa a las necesidades de las víctimas y el restablecimiento pleno de la justicia. Este aspecto crítico resalta la responsabilidad del

sistema judicial en ofrecer soluciones efectivas y justas, subrayando la importancia de mejorar continuamente las respuestas a violaciones de derechos humanos.

Finalmente, el caso arroja luz sobre los desafíos en la implementación práctica de los derechos humanos. A pesar de los avances, persisten brechas significativas en la aplicación de estas normativas. La pregunta clave que se plantea es: ¿Cómo puede el sistema judicial adaptarse mejor a los estándares internacionales y superar los obstáculos existentes para la protección efectiva de los derechos fundamentales?

En conclusión, el análisis de la sentencia No. 1214-18-EP/22 se traduce en una profunda reflexión que trasciende los límites convencionales. Este caso, enriquecido por diversas perspectivas y fuentes, pone de manifiesto la complejidad inherente a la protección de derechos fundamentales y plantea preguntas esenciales sobre la coherencia global en la interpretación de estos derechos. La jurisprudencia ecuatoriana se ve desafiada a equilibrar la seguridad jurídica con la protección de derechos individuales, fortalecer herramientas legales como el habeas corpus y mejorar continuamente las respuestas a violaciones de derechos humanos para avanzar hacia una jurisprudencia más efectiva y justa. Este caso, lejos de ser solo un episodio judicial, se erige como un llamado a la reflexión constante y la adaptación dinámica para abordar los retos en la protección y aplicación de los derechos fundamentales en la sociedad ecuatoriana y, por extensión, en el panorama global de los derechos humanos.

## Recomendaciones

Al explorar detenidamente el caso jurídico objeto de análisis, surge la imperante necesidad de considerar estrategias integrales que contribuyan al fortalecimiento de la protección de los derechos fundamentales. Este enfoque integral, derivado de la minuciosa revisión llevada a cabo en la tesis y el protocolo previo, destaca áreas clave que demandan una atención detenida para mejorar el sistema jurídico ecuatoriano y propiciar el desarrollo de una sociedad más justa y respetuosa de los derechos humanos.

En primer lugar, se destaca la importancia de la comprensión y aplicación efectiva de las normativas constitucionales. Es esencial un esfuerzo deliberado para alinear las resoluciones judiciales con los principios universales de derechos humanos. Esto implica un análisis crítico y continuo de las decisiones judiciales, asegurando que reflejen de manera precisa y actualizada los estándares internacionales de derechos humanos. La transparencia en la interpretación y aplicación de la ley constituye un pilar fundamental para construir una jurisprudencia sólida que proteja de manera efectiva los derechos fundamentales de todos los individuos.

En segundo lugar, se hace evidente la necesidad de abordar la formación y sensibilización de los operadores judiciales en temas de derechos humanos y ética legal. Este proceso no solo contribuirá a elevar la calidad de la justicia, sino que también promoverá una mayor empatía y consideración hacia las circunstancias individuales en cada caso. La formación constante en derechos humanos y ética fortalecerá la base de conocimientos de los operadores judiciales, permitiéndoles tomar decisiones más informadas y alineadas con los valores fundamentales de la justicia.

Asimismo, es imperativo optimizar los procedimientos relacionados con el habeas corpus. Un sistema ágil y efectivo es fundamental para proteger contra violaciones de derechos, especialmente en situaciones de detención arbitraria o amenazas a la integridad personal. La revisión y mejora continua de estos procedimientos garantizarán una respuesta rápida y efectiva ante posibles violaciones, asegurando así la pronta protección de los derechos fundamentales de los individuos afectados.

La educación y la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos se erigen como elementos clave en la construcción de una sociedad más justa y respetuosa. Integrar estos principios en los sistemas educativos y en la conciencia colectiva puede prevenir violaciones y promover una sociedad más informada y respetuosa. La inclusión de la educación en derechos humanos desde las etapas iniciales de la formación académica hasta

niveles superiores contribuirá a cultivar ciudadanos conscientes de sus derechos y responsabilidades.

Al examinar con mayor detalle la importancia de la comprensión y aplicación efectiva de las normativas constitucionales, es crucial destacar la relevancia de una interpretación dinámica y adaptativa de la ley. El sistema judicial debe demostrar flexibilidad para evolucionar con la sociedad y los cambios en las percepciones sobre los derechos fundamentales. La creación de comités de revisión y análisis constante de la jurisprudencia permitiría identificar posibles desajustes con los estándares internacionales, promoviendo así una mayor coherencia y alineación con las expectativas globales en materia de derechos humanos.

En el ámbito de la formación y sensibilización de los operadores judiciales, es necesario no solo abordar los aspectos teóricos de los derechos humanos, sino también fomentar experiencias prácticas que fortalezcan la empatía y comprensión de los contextos individuales. Programas de intercambio con organizaciones de derechos humanos, visitas a comunidades afectadas y seminarios interactivos podrían enriquecer la perspectiva de los operadores judiciales y contribuir a una toma de decisiones más informada y consciente de las realidades sociales.

La optimización de los procedimientos de habeas corpus no solo implica su agilización, sino también la garantía de un acceso equitativo y efectivo a este recurso legal. Establecer mecanismos simplificados para la presentación de solicitudes, especialmente para aquellos en situaciones de vulnerabilidad, sería un paso significativo. Además, la implementación de tecnologías que faciliten el acceso remoto al sistema judicial podría ser una estrategia para superar barreras geográficas y económicas.

En el ámbito educativo, se propone la integración de currículos especializados en derechos humanos desde edades tempranas hasta niveles avanzados de educación superior. Esto permitiría cultivar una comprensión sólida y progresiva de los derechos fundamentales, contribuyendo a la formación de ciudadanos comprometidos con la defensa de estos derechos. Asimismo, se sugiere la colaboración entre el sistema educativo y organizaciones de derechos humanos para desarrollar programas extracurriculares que enriquezcan la experiencia de los estudiantes en este ámbito.

La supervisión y rendición de cuentas en el ámbito judicial podría reforzarse mediante la participación ciudadana en procesos de evaluación y revisión. La creación de comités ciudadanos independientes, conformados por representantes de la sociedad civil y expertos en derechos humanos, permitiría una revisión imparcial de casos y decisiones judiciales. Esto

no solo fomentaría la transparencia, sino que también fortalecería la confianza pública en la integridad del sistema judicial.

En resumen, estas recomendaciones ofrecen un enfoque integral para mejorar la protección de los derechos fundamentales en Ecuador. La adaptabilidad, la participación ciudadana y la formación continuada se presentan como elementos fundamentales para un sistema jurídico robusto y alineado con los estándares internacionales de derechos humanos. Su implementación requiere una colaboración estrecha entre distintos sectores de la sociedad y un compromiso sostenido con la defensa de los derechos fundamentales en el país.

## Referencias

Ander-Egg, E. (2011). Aprender a investigar: nociones básicas para la investigación social.

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi. Córdoa: Brujas.

Badillo, L. F. (2009). Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. Quito: eSilec Profesional.  
[https://www.elecgalapagos.com.ec/public/lotaip/2022/FORMULARIOS/11\\_Ley\\_Organica\\_Garantias\\_Jurisdiccionales\\_Control\\_Constitucional.pdf](https://www.elecgalapagos.com.ec/public/lotaip/2022/FORMULARIOS/11_Ley_Organica_Garantias_Jurisdiccionales_Control_Constitucional.pdf)

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia CC 1214-18-EP.  
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/SENTENCIA%20CC%201214-18-EP.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Guía de jurisprudencia constitucional: Hábeas corpus. Actualizada a septiembre de 2022.  
[http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblio/texto/GJ\\_2019-2021/2022/GuiaHC.pdf](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblio/texto/GJ_2019-2021/2022/GuiaHC.pdf)

Del Valle Gálvez, J. A. (2005). Las zonas internacionales o zonas de tránsito de los aeropuertos, ficción liminar fronteriza. Revista electrónica de estudios internacionales (REEI), (9), 10.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1143400>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (6a. ed.). México D.F.: McGraw-Hill.

LOMH. (2017). Ley Orgánica de Movilidad Humana. Registro Oficial S. 938, 6 de febrero de 2017.

LOGJCC. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial 2do. S. 52, 22 de octubre de 2009.

Ramírez, L. C. S., & Guio, L. C. L. (2015). Vinculatoriedad del precedente y jurisprudencia como doctrina probable frente a la doctrina del derecho viviente (Diritto vivente). Teoría y praxis investigativa, 8(2), 18-30.

Sala Laboral de la Corte Provincial de Pichincha, Provincia De Pichincha. (2018). Proceso número: 17240201800006

Sodero, E. (2004). Sobre el cambio de los precedentes. Isonomía.  
<https://isonomia.itam.mx/index.php/revista-cientifica/article/view/315/1052>

Tribunal De Garantías Penales Con Sede En La Parroquia Quitumbe Del Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha. (2018). Proceso número: 17240201800006

Valarezo Álvarez, M. J., Coronel Abarca, D. F., & Durán Ocampo, A. R. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 470-478.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000500470&script=sci\\_arttext&tlang=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000500470&script=sci_arttext&tlang=pt)